



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ
VS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4849/2019.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el C. MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, personas física, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E30-2019, convocada para la contratación del servicio de insumos y refacciones para equipo médico paquete 1 (uno) y paquete 2 (dos) a realizar en las Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Regional Nuevo León para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1531/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, esta Autoridad Administrativa determinó no requerir a la convocante que se pronunciara respecto a la suspensión del acto del procedimiento de contratación, en virtud que la empresa inconforme no la solicitó, asimismo no se decretó la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en términos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no advirtió manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciéndole del conocimiento a la contratante que cualquier



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/215/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio 00641/30.15/1531/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2332/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexo a la empresa INGENIERÍA EN EQUIPOS VALMA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/276/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/1531/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2332/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, a la empresa tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 05 de febrero de 2019, así como las pruebas ofrecidas por el área convocante a través de su informe circunstanciado de fecha 25 de marzo de 2019; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4591/2019 de fecha 10 de junio de 2019, se puso a la vista el expediente en que se actúa, para que el inconforme y la tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4591/2019, de fecha 10 de junio de 2019, al inconforme y a la empresa tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E30-2019, de fecha 28 de enero de 2019. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la empresa adjudicada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, en virtud de que en el anexo 4 se solicitó que deberá presentar el pago correspondiente de al menos los últimos seis meses. -----

Que tiene la presunción que la tercero interesada no cumple con dicho requisito, solicitando que se verifique si la propuesta técnica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que la propuesta de la tercero interesada fue adjudicada en forma incorrecta, ya que la convocante debió analizar todos y cada uno de los requisitos establecidos y plasmarlos en el acta de fallo. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la tercero interesada cumple con lo solicitado en la convocatoria de la licitación de mérito, específicamente el anexo 4 punto 19, ya que presentó escrito en que manifestó bajo protesta de decir verdad que no cuenta con trabajadores, motivo por el cual no resulta aplicable el que presente relación de trabajadores y pagos respecto de dicho numeral.-----

Que debe considerarse que manifestó en su anexo 4 punto 19 que se tiene contratado el servicio de personal de manera subrogada con la empresa PROYECTOS E INDUSTRIAS MARJIM, S. DE R.L. DE C.V., con registro patronal **37-55107-10-3** el cual anexa relación de trabajadores, opinión de cumplimiento y pago, además de considerar la relación directa del punto 4.3 inciso Q), con el punto 19 del anexo 4 de la convocatoria; por lo que actuó apegada a derecho, motivando y fundando conforme a la Ley de la materia el procedimiento de compra de mérito.-----

NOTA 1

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las pruebas presentadas por el inconforme a través de su escrito de inconformidad, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E30-2019; acta de junta de aclaraciones de fecha 11 de enero de 2019; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 18 de enero de 2018; acta de fallo de fecha 28 de enero de 2019; todo lo actuado en el expediente de licitación en comento, y la presuncional legal y humana, en todo lo que le favorezca.-----

b).- Las pruebas documentales presentadas por presentadas por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en: dictamen de disponibilidad presupuestal, convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR048-E30-2019; resumen de la convocatoria que nos ocupa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2019; junta de aclaraciones de fecha 11 de enero de 2019; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 18 de enero de 2019; acta de fallo de fecha 28 de enero de 2019; las propuestas técnicas y económicas de la empresa tercero interesada, y del inconforme; un disco compacto (CD) que contiene los archivos electrónicos de las documentales antes mencionadas.-----

V.- **Consideraciones.-** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad relativas a que *"...la empresa asignada NO cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, en virtud de que en el anexo numero 4 deberá de presentar el pago correspondiente de al menos los últimos seis meses... se tiene la presunción que la empresa no cumple con dicho requisito... verifique si la empresa antes citada, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la misma, esto es en virtud de que se debe de cumplir al 100% de los requisitos mencionados... toda vez que la evaluación fue efectuada en forma incorrecta, ya que la convocante debió analizar todos y*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de aprobar y adjudicar a la propuesta de la empresa hoy tercero interesada en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-050GYR048-E30-2019, específicamente respecto al paquete I, se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: --

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico al acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de enero de 2019, visible a fojas 238 a la 243 de los presentes autos, se advierte que la propuesta de la empresa tercero interesada fue aprobada y adjudicada para el paquete I, en los siguientes términos: -----

"...

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-050GYR048-E30-2019, QUE EFECTÚA LA DELEGACION NUEVO LEÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE "INSUMOS Y REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO" PAQUETE 1 (UNO) Y PAQUETE 2 (DOS) A REALIZAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2019 DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 BIS INCISO II, 27, 33 BIS PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 14:05- horas del día veintiocho del mes de enero del año dos mil diecinueve, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-050GYR048-E30-2019, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 2.6 de la Convocatoria. -----

...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

Después de una minuciosa revisión de la propuesta técnica presentada por los licitantes. **INGENIERIA EN EQUIPOS MEDICOS VALMA S.A DE C.V y RR MEDICA S.A DE C.V** se determina que sus propuestas cuenta con resultado **TECNICO SATISFACTORIO**, siendo aprobadas con fundamento en los Artículos 38 y 38 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se adjudica a la empresa, **INGENIERIA EN EQUIPOS MEDICOS VALMA S.A DE C.V**, por un importe:

PAQUETE I MINIMO \$ 1,385,065.00 antes de I.V.A

PAQUETE I MAXIMO \$ 3,312,171.50 antes de I.V.A

...

Documental de la que se advierte que el área convocante determinó aprobar y adjudicar a la empresa ahora tercero interesada el paquete I. Determinación que no se encuentra ajustada tanto a la convocatoria, como a la Ley que rige la materia, en atención a las siguientes consideraciones.-----

La empresa inconforme hace valer como motivo de inconformidad, que *"la empresa asignada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, en virtud de que en el anexo número 4 debe presentar el pago correspondiente de al menos los últimos seis meses, por lo que tiene la presunción que la empresa no cumple con dicho requisito"*; al respecto, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a lo requerido en el punto 4.3 en relación con el anexo 4, punto 19 de la convocatoria, se desprende que la convocante solicitó lo siguiente: -----

"4.3 Propuesta técnica.

*A. Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, con firma autógrafa del representante legal **cumpliendo estrictamente** con lo señalado en el **Anexo Número 3 (tres) y 4 (cuatro)**, el cual forma parte de esta Convocatoria...."*

**"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)
ASPECTOS TÉCNICOS A CUBRIR POR EL PROVEEDOR**

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO A ADJUDICAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-019GYR048-E4-2018 A CELEBRARSE ENTRE EL IMSS Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EQUIPOS MÉDICOS, A REALIZARSE EN DIFERENTES UNIDADES MEDICAS, HOSPITALARIAS EN LA DELEGACIÓN NUEVO LEON.

...

19.- EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ PRESENTAR MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE TODOS SUS TRABAJADORES (INCLUIR RELACIÓN) ESTÉN AFILIADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AGREGANDO A SU PROPUESTA FORMATO DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA Y EL PAGO CORRESPONDIENTE DE AL MENOS LOS ÚLTIMOS 6 MESES.

...

De lo que se tiene que la convocante requirió que la propuesta técnica del licitante debía contener, entre otros requisitos, cumplir estrictamente con lo señalado en el punto 19 del anexo 4 de la convocatoria, en el que solicitó que el licitante deberá presentar manifiesto bajo protesta de decir verdad, que incluyera la relación todos sus trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro social, agregando el formato de afiliación y vigencia y el pago correspondiente de al menos los últimos 6 meses; requerimiento que guarda relación con lo establecido en el artículo 80 cuartó párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en el caso de prestación de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades deberán establecer, entre otras cosas, que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar a la dependencia o entidad, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento. -----

Ahora bien, la empresa tercero interesada, a fin de dar cumplimiento al el punto 4.3 en relación con el anexo 4, punto 19 de la convocatoria, presentó la documental que obra a fojas 657 del expediente en el que se actúa, que se inserta para su pronta referencia: -----



INGENIERIA EN EQUIPOS MEDICOS VALMA SA DE CV

MONTERREY NUEVO LEON. A 17 DE ENERO DE 2019

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACION NUEVO LEON
P R E S E N T E.

MANUEL ANTONIO VALENZUELA CINERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERÍA EN EQUIPOS MÉDICOS VALMA SA DE CV CON NUMERO DE PROVEEDOR 144919 Y RFC IEM1809192W9, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

LA EMPRESA NO CUENTA CON TRABAJADORES EN ESTE MOMENTO, MOTIVO POR EL CUAL LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL IMSS ES EMITIDA COMO SE ADJUNTA EN EL FORMATO.

SE TIENE CONTRATADO EL SERVICIO DE PERSONAL DE MANERA SUBROGADA CON LA EMPRESA PROYECTOS E INDUSTRIAS MAJIM S DE RL DE CV CON REGISTRO PATRONAL Y3755107103

De cuyo contenido se desprende que la tercero interesada manifestó bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con trabajadores en ese momento, por lo cual la opinión de cumplimiento del IMSS es emitida como lo adjunta en el formato, y que tiene contratado el servicio de personal de manera subrogada con la empresa PROYECTOS E INDUSTRIAS MAJIM, S. DE R.L. DE C.V., con registro patronal **Y3755107103** asimismo a fojas 658 a 660 del expediente, obran la propuesta de cédula de determinación de cuotas del IMSS, y comprobante de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos SIPARE IMSS-INFONAVIT, a nombre de la citada empresa, no obstante no da cumplimiento a lo requerido en el punto 4.3 en relación con el anexo 4, punto 19 de la convocatoria, puesto que el requisito es para que los licitantes den cumplimiento. -----

NOTA 1

De lo anterior, se desprende que los documentos presentados por la tercero interesada para dar cumplimiento al numeral 4.3 inciso A) en relación con el punto 19 del anexo 4 de la convocatoria, corresponden a otra empresa, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con trabajadores, porque tiene contratado el servicio de personal de manera subrogada con la diversa empresa PROYECTOS E INDUSTRIAS MAJIM, S. DE R.L. DE C.V.; por lo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

que se tiene que no cumple con lo requerido en el citado punto y anexo, toda vez que no presentó a nombre de su empresa licitante el formato de afiliación y vigencia, ni el pago correspondiente de al menos los últimos 6 meses y por lo tanto, tampoco la relación trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

En ese contexto, no le asiste la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, en el sentido que "...INGENIERÍA EN EQUIPOS VALMA, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado en la convocatoria de la licitación en trato, específicamente el anexo 4 punto 19... el escrito con el manifiesto de bajo protesta de decir verdad... presentado por la empresa adjudicada INGENIERÍA EN EQUIPOS VALMA, S.A. DE C.V., que manifestó bajo protesta de decir verdad que no cuenta con trabajadores, motivo por el cual no resulta aplicable el que presente relación de trabajadores y pagos respecto de dicho numeral... se debe considerar que manifestó en su anexo 4 punto 19 que se tiene contratado el servicio de personal de manera subrogada con la empresa PROYECTOS E INDUSTRIAS MARJIM, S. DE R.L. DE C.V., con registro patronal **Y37-55107-10-3** el cual anexa relación de trabajadores, opinión de cumplimiento y pago... se debe considerar la relación directa del punto 4.3 inciso Q), con el punto 19 del anexo 4... por lo anterior, es que se acredita que la empresa adjudicada cumple con lo requerido por mí representada en la convocatoria, ello al tener relación directa el anexo 4 y el punto 4.3 inciso Q) por lo que al no afectar la solvencia no se puede tener por desechada dicha propuesta..."; pues contrariamente a lo señalado por la convocante, y como se ha analizado, el requisito contenido el punto 4.3 inciso Q) de la convocatoria, requirió o se encuentra dirigido a los licitantes, numeral que se inserta para su pronta referencia: -----

NOTA 1

"4.3 Propuesta técnica.

...

Q. Manifiesto bajo protesta de decir verdad en la que todos sus trabajadores que proporcionen el servicio en las unidades estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando relación del personal de la empresa y el formato de emisión que proporciona afiliación y vigencia en la que aparecen los asegurados y además incluir el último pago actualizado al IMSS. Anexo Número 17 (diecisiete)."

**ANEXO NÚMERO 17 (DIECISIETE)
4.3 INCISO Q)**

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

LUGAR Y FECHA:

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PRESENTE**

EN RELACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No _____, PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE: _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, QUE TODOS LOS TRABAJADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO EN LAS UNIDADES ESTÉN AFILIADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ANEXANDO RELACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA Y EL FORMATO DE EMISION QUE PROPORCIONA AFILIACION Y VIGENCIA EN LA QUE APARECEN LOS ASEGURADOS Y ADEMÁS INCLUIR EL ÚLTIMO PAGO ACTUALIZADO AL IMSS Y COPIA DE LA "OPINION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" ACTUALIZADO Y POSITIVO.

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

Ahora bien, para dar cumplimiento al numeral 4.3 inciso Q) de la convocatoria, la tercero interesada presentó la documental que se inserta para su pronta referencia: -----



INGENIERIA EN EQUIPOS MEDICOS VALMA SA DE CV

**ANEXO NÚMERO 17
(DIECISIETE)
4.3
INCISO Q)**

MONTERREY NUEVO LEON A 11 DE ENERO DE 2019

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PRESENTE

EN RELACION A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No LA-050GYR048-E30-2019 PARA ADJUDICAR EL SERVICIOS DE: "INSUMOS Y REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO" PAQUETE 1 (UNO) Y PAQUETE 2 (DOS) A REALIZAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2019, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, QUE TODOS LOS TRABAJADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO EN LAS UNIDADES ESTÉN AFILIADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ANEXANDO RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBROGADA Y EL FORMATO DE EMISIÓN QUE PROPORCIONA AFILIACIÓN Y VIGENCIA EN LA QUE APARECEN LOS ASEGURADOS Y ADEMÁS INCLUIR EL ÚLTIMO PAGO ACTUALIZADO AL IMSS Y COPIA DE LA "OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" ACTUALIZADO Y POSITIVO DE LA EMPRESA SUBROGADA.

NSS	Nombre
[REDACTED]	[REDACTED]

Eliminado: Nombres y NSS
Fundamento: Artículo 113
Fracción I.
Motivación: Contiene datos personales por lo cual se requiere expresamente el consentimiento expreso de los titulares para su difusión

Documental de la que se advierte que la adjudicada manifestó que los trabajadores que proporcionarían el servicio en las unidades están afiliados al IMSS, anexando relación del personal de la empresa subrogada y el formato de emisión que proporciona afiliación y vigencia en la que aparecen los asegurados y el último pago actualizado al IMSS y la copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social actualizado y positivo de la empresa subrogada, es decir de la empresa PROYECTOS E INDUSTRIAS MARJIM, S. DE R.L. DE C.V.; sin embargo, como se ha establecido los requisitos solicitados van dirigidos hacia la empresa licitante con la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes celebrarán el contrato objeto de la licitación que nos ocupa. -----

Lo anterior es así, puesto que los requerimientos de la licitación están dirigidos a los licitantes, o a la persona que participa en la licitación, como se desprende del punto 14 del Glosario de términos de la convocatoria que establece que licitante es la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, lo anterior en relación con el punto 4 de la convocatoria que contiene los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en el procedimiento de contratación, entre ellos, el requisito del punto 4.3 inciso A), que nos ocupa, numerales que para pronta referencia se transcriben: -----

***GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

14. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas..."

4. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO.

...

El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica la documentación que a continuación se señala (la convocante se reserva el derecho de solicitar con posterioridad al licitante que resulte adjudicado, la documentación en original y copia para su cotejo):....

4.3 Propuesta técnica.

A..."

Ahora bien, la empresa asignada pretende dar cumplimiento al requerimiento de mérito, mediante un contrato de servicio de personal de manera subrogada con la empresa PROYECTOS E INDUSTRIAS MARJIM, S. DE R.L. DE C.V., que no es la empresa licitante y ni con la que el Instituto Mexicano del Seguro Social, pretende celebrar un contrato para la prestación del servicio objeto de la convocatoria; sin embargo, dicho contrato no puede considerarse, para efectos del cumplimiento de lo requerido en la presente licitación, puesto que no genera obligación alguna con la convocante, al no ser parte del contrato que se derive de la licitación que nos ocupa, es decir, dicha empresa subrogada, no adquiere ninguna obligación ni derecho con motivo del contrato que se derive del fallo licitatorio, puesto que es ajena a la relación contractual, en términos de lo dispuesto en el punto 21 del Glosario de términos y punto 8 de la convocatoria en relación con los artículos 2 fracción VI, 45 penúltimo párrafo y 46 último párrafo de la Ley de la materia, que establecen: -----

"GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

...

21. Proveedor: La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios."

B. Firma del Contrato:

De conformidad con lo señalado por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará al Instituto y al Licitante ganador, a firmar el contrato.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;..."

"Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

.....

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas....."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

De lo anterior se desprende que el proveedor es la persona que celebra contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con las dependencias y entidades, y a su vez que serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el contrato derivado del procedimiento licitatorio, al Instituto y al licitante ganador.-----

Aunado a lo anterior, la Ley de la materia, prevé que los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, no podrán ser transferidos, en términos del artículo 46 último párrafo de la citada Ley, que establece: -----

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate...

En ese contexto, se tiene que la ley de la materia prohíbe transferir los derechos y obligaciones establecidos en el contrato derivado del procedimiento licitatorio; lo que quedó establecido en la cláusula séptima y décima sexta inciso f) del modelo de contrato contenido en el anexo 10 de la convocatoria, que establece: -----

"ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

FORMATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

CLÁUSULAS

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

f) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO"...

En ese orden de ideas, se tiene que la tercero interesada incumplió con el requisito solicitado en el numeral 4.3 inciso A) en relación con el punto 19 del anexo 4 de la convocatoria, al no presentar una relación de sus trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, y en consecuencia tampoco el formato de afiliación y vigencia, ni el pago correspondiente de al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

menos los últimos 6 meses; ya que el cumplimiento de lo requerido en la convocatoria debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

*"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318*

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Así las cosas, en la convocatoria se estableció que era requisito indispensable que los licitantes presentaran sus propuestas ajustándose estrictamente a lo requerido en el numeral 4.3 inciso A, en relación con el punto 19 del anexo 4; por lo que la convocante se encuentra obligada a evaluar todos los requisitos establecidos en la convocatoria conforme a los criterios de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y lo establecido en la normatividad que rige la materia, por lo que se tiene que la convocante al realizar la evaluación técnica y adjudicar el paquete 1 (uno) a la empresa tercero interesada, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben para pronta referencia: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Serán consideradas las proposiciones presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

Los criterios que aplicarán el área convocante para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes, de manera enunciativa más no limitativa, conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 primer párrafo y 36 Bis, primer párrafo y fracción II, de la LAASSP.

....

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria..."

"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica y las muestras físicas.*
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.*
- Se verificará el resultado de las visitas a las instalaciones de los licitantes establecidas en las bases.*
- Se verificará el resultado de la evaluación contra las especificaciones técnicas, los catálogos y las muestras físicas del proveedor que hayan sido requeridos en bases...."*

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso..."

De cuyo contenido se advierte que la convocante para efectos de evaluación, verificaría el cumplimiento por parte de los licitantes que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, como se ha analizado, la empresa adjudicada pretende dar cumplimiento a los requisitos solicitados en el numeral 4.3 inciso A, en relación con el punto 19 del anexo 4, mediante un contrato de subrogación de personal con la empresa PROYECTOS E INDUSTRIAS MARJIM, S. DE R.L. DE C.V., lo que no está permitido, por lo que se tiene que la actuación de la convocante no ajustó a lo requerido en la convocatoria que nos ocupa, ni a la normatividad que rige la materia. -----

Ahora bien, para efectos de considerar a la empresa adjudicada como a la subrogada como sujetos de obligaciones y derechos derivados del contrato de la presente licitación, en la convocatoria se prevé la posibilidad de que dos o más personas puedan presentar proposición de manera conjunta, tomando en cuenta sus respectivas capacidades, a fin de que de forma conjunta presenten una propuesta cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, señalando mediante convenio con las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, conforme al punto 4.2.2 y 4.3 inciso G de la convocatoria, que establecen: -----

"4.2.2 Proposiciones conjuntas.

Se hace la mención que, dos o más licitantes, que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la LAASSP, podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el convenio de participación conjunta pasado ante la fe de notario público en el que se establecerán que serán responsables en igual proporción y de manera solidaria en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, utilizando para ello los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, tercer párrafo de la LAASSP, artículo 44 del RLAASSP.

Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición en la presente licitación pública, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en el procedimiento de contratación;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta protocolizado ante Notario Público en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Los licitantes o empresas asociadas que firmen el citado convenio, además deberán presentar los requisitos establecidos en los presentes términos de la Convocatoria.

b) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de los licitantes o empresas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

c) Nombre y domicilio de los representantes o apoderados legales de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

d) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el presente procedimiento de licitación pública; y

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, en forma solidaria, para efectos del presente procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

III. El representante común de la agrupación deberá señalar de manera clara en su proposición, que ésta se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este punto se presentará en original con la proposición, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

El representante común, deberá contar con poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de licitación.

IV. La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se les exigirá el cumplimiento de sus obligaciones;

V. La estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, lo cual deberá asentarse en las fianzas de cumplimiento del contrato, y;

VI. Los demás que la convocante señale en esta convocatoria.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos de la presente licitación y del contrato que en su caso se suscriba, como responsables solidarios, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicar mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes...."

"4.3 Propuesta técnica.

...

G. Convenio escaneado y con firma autógrafa en términos de la legislación aplicable, conforme al Anexo Número 6 (seis) el cual forma parte de las presentes bases, en caso de que dos o más personas deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones.

..."

Así las cosas, en la licitación que nos ocupa se permitió que dos o más licitantes, presentaran conjuntamente una proposición, sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el convenio de participación conjunta, se establecerán que serán responsables en igual proporción y de manera solidaria en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, por lo que podrán agruparse para presentar una proposición en la licitación que nos ocupa, cumpliendo todos los aspectos solicitados en dicho punto y presentando el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

convenio con su propuesta técnica conforme al anexo 6 de la convocatoria; lo que tiene sustento en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 44 de su Reglamento que establecen: -----

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quien decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

...

***Artículo 44.-** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:*

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en estas;

b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;

d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

Lo que en la especie no aconteció, por lo que no se puede tener por cumplido el requisito contenido en el 4.3 inciso A) en relación con el punto 19 del anexo 4 de la convocatoria, con los documentos de una empresa que no es licitante, puesto que es ajena a la relación contractual, es decir, no es sujeta de obligaciones derechos respecto al contrato derivado del procedimiento licitatorio, ya que dicho instrumento sólo vincula al Instituto y al licitante ganador, aunado a que la Ley de la materia, prohíbe transferir los derechos y obligaciones establecidos en el contrato derivado del procedimiento licitatorio; como quedó analizado. ----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR048-E30-2019, convocada para la contratación del servicio de insumos y refacciones para equipo médico, específicamente para el paquete I, se encuentra afectada de nulidad, así como los actos que de la misma deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo acto de fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa tercero interesada, respecto al paquete I por cuanto hace a los requisitos establecidos en el numeral 4.3 inciso A, en relación con el punto 19 del anexo 4, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y lo analizado en el considerando V; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

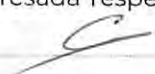
sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX. Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas con el carácter de inconforme y tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa accionante, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E30-2019, convocada para la contratación de insumos y refacciones para equipo médico paquete 1 (uno) y paquete 2 (dos) a realizar en las Unidades Médicas y Hospitalarias de la Delegación Regional Nuevo León para el ejercicio 2019; específicamente respecto de la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa tercero interesada para el paquete I. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR048-E30-2019, de fecha 28 de enero de 2019, y de los actos que de la misma deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo acto de fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa tercero interesada respecto al paquete I, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-096/2019.

numeral 4.3 inciso A, en relación con el punto 19 del anexo 4, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

CMCHS/CSA/EGP*